OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

5271

ORDEN de 27 de noviembre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se inicia el procedimiento de adjudicación de 53 alojamientos dotacionales autonómicos en el área SU 14.8 Antziola, en el municipio de Hernani.

HECHOS

Primero.– La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre el extinto Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Hernani, el 5 de noviembre de 2008, ha promovido directamente y es titular de 53 alojamientos dotacionales de régimen autonómico en el municipio de Hernani, Área SU 14.8 Antziola.

Segundo.– El número de expediente de esta promoción es EB3-1650/10-AA-000 y la componen 43 alojamientos dotacionales de 1 dormitorio, de los cuales 2 están adaptados a personas con movilidad reducida, y 10 alojamientos dotacionales de 2 dormitorios.

Tercero.– En el exponiendo sexto del convenio de colaboración, se indica que los referidos alojamientos dotacionales se destinarán a colectivos especialmente necesitados.

Cuarto.– Así mismo, ambas partes han acordado que la mitad de ellos se reservarán para su adjudicación a personas empadronadas en Hernani.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (en adelante Decreto 39/2008), en relación con el artículo 48 de la Orden de 15 de octubre de 2012 del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del Registro de Solicitantes de Vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de viviendas de protección oficial y alojamientos dotacionales de régimen autonómico (en adelante Orden de 15 de octubre de 2012), corresponde al Consejero de Empleo y Políticas Sociales dictar la presente Orden.

Segundo.– En cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre las partes, en el procedimiento de adjudicación de esta promoción deben tener preferencia los solicitantes o unidades convivenciales en los que al menos uno de sus titulares forme parte de alguno de los colectivos de especial necesidad de vivienda definidos en el artículo 2 de la Orden de 12 de octubre de 2012 (personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y personas con enfermedad mental, familias monoparentaes, víctimas de violencia de género, divorciados o separados legalmente, personas que hayan perdido la propiedad de su vivienda habitual por incapacidad de pago sobrevenida, mayores de 70 años y menores de 30 años).

Tercero.– Atendiendo a la superficie y número de habitaciones de los alojamientos dotacionales, y de conformidad con los criterios de adecuación establecidos en el artículo 27 de la Orden de

15 de octubre de 2012, este procedimiento únicamente debe estar dirigido a unidades convivenciales de hasta 4 miembros.

A la vista de los preceptos legales señalados y demás de general y concordante aplicación

RESUELVO:

Primero.– Inicio.

Se inicia el procedimiento de adjudicación de 53 alojamientos dotacionales de régimen autonómico en el municipio de Hernani, Área SU 14.8 Antziola.

Segundo.– Régimen de cesión.

La cesión de los alojamientos dotacionales tendrá carácter temporal. El acceso se producirá por meses, por un plazo de tiempo máximo de un año, susceptible de ser prorrogado anualmente en cuatro ocasiones.

En ningún caso se prorrogará ni renovará la cesión una vez transcurrido el quinto año desde la misma, de manera que al cabo de cinco años deberá abandonarse el alojamiento dotacional.

La cesión conllevará el abono de un canon mensual, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 3 de noviembre de 2010, sobre determinación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial:

1.– Alojamientos dotacionales de un dormitorio:

a) Unidades convivenciales con ingresos hasta 15.000 euros: 150 euros.

b) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 15.000 euros y hasta 21.000 euros: 200 euros.

c) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 21.000 euros y hasta 25.000 euros: 250 euros.

d) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 25.000 euros y hasta 35.000 euros: 300 euros.

e) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 35.000 euros: 350 euros.

2.– Alojamientos dotacionales de dos dormitorios:

a) Unidades convivenciales con ingresos hasta 15.000 euros: 180 euros.

b) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 15.000 euros y hasta 21.000 euros: 240 euros.

c) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 21.000 euros y hasta 25.000 euros: 300 euros.

d) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 25.000 euros y hasta 35.000 euros: 360 euros.

e) Unidades convivenciales con ingresos superiores a 35.000 euros: 420 euros.

En todo caso, el canon no podrá superar el 30% de los ingresos ponderados de la unidad convivencial del ejercicio fiscal tenido en cuenta en el presente procedimiento de adjudicación.

Tercero.– Requisitos de las personas solicitantes.

Sólo podrán incorporarse a este procedimiento de adjudicación quienes a la fecha de publicación de la presente Orden estén inscritos en Etxebide como demandantes de vivienda en alquiler en cualquier municipio del área funcional de Donostia-San Sebastián (Andoain, Astigarraga, San Sebastián, Hernani, Hondarribia, Irun, Lasarte-Oria, Lezo, Oiartzun, Pasaia, Errenteria, Urnieta y Usurbil) y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado, al menos uno de los titulares de la inscripción en Etxebide, en algún municipio del área funcional de Donostia-San Sebastián a la fecha de publicación de esta Orden.

b) Tener ingresos ponderados superiores a 3.000 euros e inferiores a 39.000 euros en el periodo impositivo correspondiente al ejercicio de renta del año 2013. En el caso de personas discapacitadas con movilidad reducida, de discapacitados psíquicos o de víctimas de violencia de género, no se exigirá acreditar ingresos mínimos. Para la verificación del requisito se tendrá en cuenta la suma de los ingresos de todos los titulares de la inscripción.

c) Carecer de vivienda en propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo en los dos años anteriores a la fecha de publicación de esta Orden. Se aplicarán las excepciones al requisito de carencia de vivienda establecidas en el artículo 9 de la Orden de 15 de octubre de 2012.

d) La unidad convivencial estará compuesta, como máximo, por 4 miembros.

Cuarto.– Plazo de incorporación al procedimiento.

Las personas o unidades convivenciales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el resto de normativa aplicable, y estén interesadas en participar en el procedimiento de adjudicación deberán incorporarse al mismo presentando el formulario correspondiente en la Delegación Territorial de Vivienda de Gipuzkoa entre el 11 y el 29 de diciembre de 2014 (ambos inclusive).

Quinto.– Listas de admitidos y excluidos.

Las listas de admitidos y excluidos del procedimiento de adjudicación, la asignación de las viviendas y las listas de espera se publicarán mediante su exposición en los tablones de anuncios del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco-Zuzenean y el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sexto.– Reserva.

Se reservan 27 alojamientos dotacionales para unidades convivenciales en las que alguno de los titulares de la solicitud esté empadronado en Hernani:

Alojamientos de un dormitorio: 51, 52, 53, 54, 43, 44, 45, 46, 33, 34, 35, 23, 24, 25, 26, 13, 14, 15, 3, 4, 5 y 9. El alojamiento n.º 9 está a su vez reservado para unidades convivenciales en las que alguno de sus miembros tenga movilidad reducida de carácter permanente.

Alojamientos de dos dormitorios: 41, 31, 21, 11 y 1.

Se reservan los 26 alojamientos dotacionales restantes para unidades convivenciales en las que ninguno de los titulares de la solicitud está empadronado en Hernani:

Alojamientos de un dormitorio: 55, 56, 57, 58, 47, 48, 49, 36, 37, 38, 39, 27, 28, 29, 16, 17, 18, 19, 6 7 y 8. El alojamiento n.º 19 está a su vez reservado para unidades convivenciales en las que alguno de sus miembros tenga movilidad reducida de carácter permanente.

Alojamientos de dos dormitorios: 42, 32, 22, 12 y 2.

Séptimo.– Preferencia en la adjudicación.

En la adjudicación de los alojamientos dotacionales se dará preferencia a quienes formen parte de alguno de los siguientes colectivos: personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y personas con enfermedad mental, familias monoparentales, víctimas de violencia de género, divorciados o separados legalmente, personas que hayan perdido la propiedad de su vivienda habitual por incapacidad de pago sobrevenida, mayores de 70 años y menores de 30 años.

Octavo.– Procedimiento de adjudicación.

1.– Las solicitudes admitidas se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A): solicitudes en las que alguno de los titulares esté empadronado en Hernani y la unidad convivencial esté formada por uno o dos miembros.

Grupo B): solicitudes en las que ninguno de los titulares esté empadronado en Hernani y la unidad convivencial esté formada por uno o dos miembros.

Grupo C): solicitudes en las que alguno de los titulares esté empadronado en Hernani y la unidad convivencial esté formada por tres o cuatro miembros.

Grupo D): solicitudes en las que ninguno de los titulares esté empadronado en Hernani y la unidad convivencial esté formada por tres o cuatro miembros.

2.– En cada uno de estos grupos se formarán dos subgrupos: subgrupo primero integrado por las solicitudes en que alguno de los titulares forme parte de los colectivos enumerados en el artículo 7 y subgrupo segundo integrado por las solicitudes en que ninguno de los titulares forme parte de dichos colectivos.

3.– Las solicitudes de cada uno de los subgrupos serán ordenadas por el orden de puntuación obtenida en aplicación de los siguientes criterios de baremación que se señalan a continuación, dirimiéndose los empates por la mayor antigüedad de la inscripción en Etxebide como demandante de vivienda en alquiler.

1) Antigüedad de la inscripción en arrendamiento en el Registro de Solicitantes de Vivienda: se otorgarán 5 puntos por cada año de inscripción en arrendamiento (máximo 40 puntos, mínimo 5).

2) Número de miembros de la unidad convivencial: se otorgarán 5 puntos por cada miembro (máximo 30 puntos, mínimo 5).

3) Se otorgará un máximo de 20 puntos para aquellos solicitantes cuyos ingresos estén comprendidos entre 3.000 y 9.000 euros, 15 puntos para aquellos solicitantes cuyos ingresos estén comprendidos entre 9.001 y 15.000 euros, 10 puntos para aquellos solicitantes cuyos ingresos estén comprendidos entre 15.001 y 25.000 euros, y un mínimo de 5 puntos para aquellos solicitantes cuyos ingresos estén comprendidos entre 25.001 y 30.0000 euros.

4) Se otorgarán 10 puntos por empadronamiento en el municipio y 5 puntos por empadronamiento en el área funcional.

5) Se otorgarán 10 puntos por formar parte de alguno de los colectivos con especial necesidad de vivienda (personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y personas con enfermedad mental, familias monoparentales, víctimas de violencia de género, divorciados o separados legalmente, personas que hayan perdido la propiedad de su vivienda habitual por incapacidad de pago sobrevenida, mayores de 70 años y menores de 30 años), con un máximo de 30 si se forma parte de más de un colectivo.

4.– El alojamiento n.º 9 se adjudicará al primero de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo A) en cuya unidad convivencial exista algún discapacitado con movilidad reducida, dándose preferencia en primer lugar a los usuarios de silla de ruedas, en segundo lugar a quienes precisan de dos bastones para deambular y por último a cuenten con 7 puntos o más en el baremo para determinar la existencia de dificultades para la utilización de transporte público. Si no hubiera ningún solicitante en dicho subgrupo se adjudicará al primero del subgrupo segundo en cuya unidad convivencial exista algún discapacitado con movilidad reducida; si no existiera ninguno se actuará de la misma manera con los subgrupos primero y segundo del grupo B) y si tampoco hubiera ningún solicitante se adjudicará siguiendo el orden de la lista de espera del grupo A) aunque en la unidad convivencial no exista ninguna persona discapacitada con movilidad reducida.

5.– El alojamiento n.º 19 se adjudicará al primero de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo B) en cuya unidad convivencial exista algún discapacitado con movilidad reducida, dándose preferencia en primer lugar a los usuarios de silla de ruedas, en segundo lugar a quienes precisan de dos bastones para deambular y por último a quienes cuenten con 7 puntos o más en el baremo para determinar la existencia de dificultades para la utilización de transporte público. Si no hubiera ningún solicitante en dicho subgrupo se adjudicará al primero del subgrupo segundo en cuya unidad convivencial exista algún discapacitado con movilidad reducida y si no existiera ninguno se actuará de la misma manera con los subgrupos primero y segundo del grupo A) y si tampoco hubiera ningún solicitante se adjudicará siguiendo el orden de la lista de espera del grupo B) aunque en la unidad convivencial no exista ninguna persona discapacitada con movilidad reducida.

6.– Los alojamientos 51, 52, 53, 54, 43, 44, 45, 46, 33, 34, 35, 23, 24, 25, 26, 13, 14, 15, 3, 4 y 5 se adjudicarán, por su orden, a los 21 primeros de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo A), descontado, en su caso, quien haya resultado adjudicatario de vivienda adaptada a personas con movilidad reducida. Si se agotara el subgrupo primero se pasará a la lista ordenada del subgrupo segundo.

7.– Los alojamientos 55, 56, 57, 58, 47, 48, 49, 36, 37, 38, 39, 27, 28, 29, 16, 17, 18, 6, 7 y 8 se adjudicarán, por su orden, a los 20 primeros de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo B), descontado en su caso quien haya resultado adjudicatario de vivienda adaptada a personas con movilidad reducida. Si se agotara el subgrupo primero se pasará a la lista ordenada del subgrupo segundo.

8.– Los alojamientos 41, 31, 21, 11 y 1 se adjudicarán, por su orden, a los 5 primeros de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo C). Si se agotara el subgrupo primero se pasará a la lista ordenada del subgrupo segundo.

9.– Los alojamientos 42, 32, 22, 12 y 2 se adjudicarán, por su orden, a los 5 primeros de la lista ordenada del subgrupo primero del grupo D). Si se agotara el subgrupo primero se pasará a la lista ordenada del subgrupo segundo.

10.– El resto de componentes de las listas correspondientes a los distintos grupos que no resulten adjudicatarios pasarán a integrar las respectivas listas de espera que comenzarán por los

integrantes de cada subgrupo primero a quienes no se haya adjudicado alojamiento si los hubiera y finalizarán con los integrantes del subgrupo segundo.

11.– Si se agotara la listas de espera del grupo A) los alojamientos no adaptados a personas con movilidad reducida correspondientes a este grupo se adjudicarán siguiendo el orden de la listas de espera del grupo B).

12.– Si se agotara la lista de espera del grupo B) los alojamientos no adaptados a personas con movilidad reducida correspondientes a este grupo se adjudicarán siguiendo el orden de la lista de espera del grupo A).

13.– Si se agotara la lista de espera del grupo C) los alojamientos dotacionales correspondientes a este grupo se adjudicarán siguiendo el orden de la lista de espera del grupo D).

14.– Si se agotara la lista de espera del grupo D) los alojamientos dotacionales correspondientes a este grupo se adjudicarán siguiendo el orden de la lista de espera del grupo C).

15.– Si se agotara la lista de espera del grupo C) y también la del grupo D) los alojamientos dotacionales correspondientes a estos grupo se adjudicarán siguiendo el orden de las listas de espera de los grupos A) y B) respectivamente o de la que no esté agotada si una de ellas lo está.

16.– El presente procedimiento de adjudicación se agotará con la adjudicación de la totalidad de los alojamientos o con el agotamiento de las listas de espera de los grupos A) y B), aunque queden vacantes alojamientos dotacionales de un dormitorio.

Noveno.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de noviembre de 2014.

El Consejero de Empleo y Políticas Sociales,
JUAN MARÍA ABURTO RIQUE.